

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y yacantes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 peset. s.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

RECTIFICACION

Habiéndose padecido diferentes errores materiales en la inserción del Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley número 756, sobre Servicios de Abastos, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de marzo próximo pasado, se publican a continuación debidamente rectificadas.

El apartado b) del caso segundo del artículo 4.º se entenderá redactado del siguiente modo:

b) Regular, asimismo, los precios de las substancias alimenticias de primera necesidad y de los artículos de consumo indispensable, decretando en caso preciso su expropiación y la ocupación temporal de los almacenes en que se custodien, a propuesta de los Gobernadores civiles, previo requerimiento de los Ayuntamientos respectivos, salvo los casos de urgencia en que estas medidas podrán decretarse sin tal propuesta ni requerimiento.

La expropiación y ocupación de almacenes sólo podrá llevarse a cabo mediante pago o consignación del precio de los mantenimientos que sean objeto de tales medidas, según tasación que se acuerde, oyendo a los interesados, a las Cámaras de Comercio y Agrícolas y con los demás asesoramientos que se estimen precisos.

El importe de dichos precios será satisfecho por los Ayuntamientos requirentes, a cuyo efecto se entenderán autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales, con la condición de que en el plazo de treinta días siguientes al requerimiento los Ayuntamientos for-

malicen el presupuesto extraordinario correspondiente.

En ningún caso los Ayuntamientos podrán expender los mantenimientos así adquiridos a un precio superior al 3 por 100 del coste de adquisición.

Los tres primeros párrafos del artículo 10 se entenderán:

Artículo 10. Las Juntas provinciales de Economía, como organismos consultivos de la Administración provincial, serán presididas por los Gobernadores civiles, Jefes Superiores de las Secciones provinciales del Ramo, siendo Vocales de aquéllas: el Delegado de Hacienda, el Jefe de la Abogacía del Estado, el Alcalde de la capital, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, el de Minas, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, el de Sanidad, el de Trabajo, el Jefe de Estadística, el de la Inspección industrial; un representante de la Asociación provincial de Ganaderos, otro de las Cámaras Agrícolas y otro de las Cámaras de Comercio e Industria que funcionen en la provincia, con excepción de Madrid, Barcelona y Guipúzcoa, en las cuales habrá un representante de las Cámaras de Comercio y otro de las de Industria. Formarán parte, además, como Vocales, de todas las Juntas provinciales, un representante de las Asociaciones Obreras y otro de las Cooperativas de Consumo; actuando como Secretario el Jefe de la Sección provincial de Economía.

Los Vocales representantes de las entidades relacionadas anteriormente serán nombrados por el Gobernador civil, a propuesta de las mismas, con excepción de los dos

últimos que serán propuestos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

El párrafo primero del artículo 27 quedará rectificado de la manera que sigue:

Artículo 27. A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del Real decreto-ley de 6 de los corrientes, se procederá por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias y por los Presidentes de las suprimidas Juntas insulares y locales de Abastos, si ya no lo hubieran hecho, a ingresar inmediatamente en la cuenta corriente que en el Banco de España figura a nombre del Presidente de la Junta Central de Abastos, los fondos que a nombre de aquellas Autoridades y por el concepto de Abastos obren en su poder.

El párrafo segundo del artículo 28 quedará redactado así:

Los recursos que procedan contra resoluciones adoptadas a partir de la fecha de 7 de marzo del año actual al de la promulgación del presente Reglamento, se ajustarán, a los únicos efectos del plazo para interponerlos al de los ocho días fijados en la legislación anterior.

(Gaceta 2 abril 1930.)

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

Ultimado el expediente de expropiación de fincas ocupadas en el término municipal de Barbadillo del Pez, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Barbadillo del Pez a Quintanar de la Sierra, trozo primero con la conformidad de todos los propietarios interesados, y expedido el oportuno libramiento para el pago de dichos terrenos, para la toma de

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 97.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en San Pelayo de Montija, Ayuntamiento de Merindad de Montija, provincia de Burgos, por D. Vicente Pereda, denominada «Escuela».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir en su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

(Gaceta 2 abril 1930.)

posesión de los mismos, he señalado el día 15 del corriente para que por el Pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo verifique el pago del mencionado expediente, el cual tendrá lugar el indicado día en la casa Consistorial de Barbadillo del Pez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Expropiación forzosa, aprobado por Real decreto de 13 de julio de 1879.

Burgos 5 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

* * *

Propietarios a quienes afecta el pago.

D. Casto Peraita Cardero.
D. Ambrosio García Pardo.
D. Plácido Alvarez.
D. León Martínez.
D. Casimiro Peraita García.
D. Julián Aparicio.
D. Simón García.
D. Florencio García.
D. Roque García Peraita.
D. Calixto García.
D.^a Julita García.
D. Augusto Peraita.
D.^a Josefa García y Mariano Cardero.
D. Félix Lusa.
D. Juan García Pardo.
D. Isidro Peraita.
D. Manuel Porras.
D.^a Ignacia Casado.
D.^a Victoriana García.
D. Francisco Prieto.
D. Espacioso Cardero.
D. Bonifacio Peraita.
D. Esteban Peraita.
D. Andrés Sainz.
D.^a Josefa García.
D. Abdón Moral.
D. Gervasio García.
D. Julián Heras.
D. Benigno Cardero.
D. Manuel Peraita Cardero.
D. Simón García.
D. Justo Peraita Cardero.
D. Evaristo Sainz.
D. Patricio Sainz Cardero.
D. Cecilio Peraita Ozarin.
D. Bruno García.
D. Julián Cardero.
D. Agustín Rubio.
D.^a Alejandra Lusa.
D. Tomás Basurto.
D.^a Emilia García.
D. Segundo García.
D. Domingo Lusa.
D.^a Inés García Prado.
D. Juan Lusa.

D. Gregorio Cardero.
D. Jacinto Cardero.
D.^a María Cruz García.
D. Patricio Peraita.
D. Pablo García.
D. Saturio Casado.
D.^a Ciriaca García.
D. Francisco Sáiz.
D. Francisco García.
D. Julián Casado.
D.^a Manuela García.
D. Rufino Ozarin.
D.^a Inés García.
D. Benigno Cardero Juez.
D.^a Eleuteria Peraita.
D. Braulio García.
D. Domingo Cardero.
D. Julián Aparicio.
D. Benito Prado.
D. Pablo Salas.
D. Vicente Tejedor.
D. Aniceto García.
D. Manuel García.
D. Juan Francisco García.
D. Francisco Peraita.
D. Modesto Cardero.
D. Benito Peraita.
Herederos de Tiburcio Peraita.
D. Luis Alvarez.
D. Eusebio Rubio.
D. Juan Peraita.
D. Gervasio García.
D. Demetrio Aparicio.
D. Mariano García.
D. Pedro Paniego.
D. Santos Peraita.
D. Delfin Cardero.
D. Daniel Cardero.
D. Esteban Peraita.
D.^a Margarita Peraita.
D. Pedro Paniego.
D.^a Daniela Cardero.
D. Ciriaco Peraita.
D. Daniel Peraita.
D. Anselmo Aldea.
D. Tomás Paniego.
D. Enrique Peraita.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber a los parientes de la alienada Felipa Delgado Hernández, hija de D. Manuel y D.^a María, natural de Coruña del Conde, de 35 años, casada, que ingresó en la Casa de Salud de Santa Agueda, Mondragón (Guipúzcoa) el 9 de agosto de 1929, comparezcan ante este Juzgado en el término de un mes, a fin de ser oídos, bajo apercibimiento que pasado dicho plazo se resolverá con o sin

audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Aranda de Duero a 31 de marzo de 1930.—Salvador Sánchez Terán.—P. H., Isidoro Alonso.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama a Ceferino Hernando Hernando, domiciliado últimamente en esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 11 del actual, a las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, para asistir como inculpado a las sesiones del juicio oral en causa que en este Juzgado se siguió por amenazas con el número 90 de 1928.

Dado en Aranda de Duero a 4 de abril de 1930.—Salvador S. Terán.—P. H., Isidoro Alonso.

Madrid.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de procedimiento sumario promovidos por D. Santiago Mazón y Mazón, representado por el Procurador don Antonio Guisasola, contra D. Modesto y D.^a María Pérez Ruiz, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez doble y simultánea en la sala audiencia de este Juzgado, y en la del de Villarcayo (Burgos), el día 20 de mayo próximo, a las once, y por el precio en que cada una de ellas ha sido tasada en la escritura de préstamo, base del procedimiento, las siguientes fincas:

1.^a Una finca en el sitio de La Hoya, compuesta de una casa-cabaña que ocupa una superficie de 60 metros sobre poco; de dos solariegas, de dos casas-cabañas que ocupan una extensión de 120 metros sobre poco y un prado y derrota, que todo tiene de cabida 80 plazas o sea dos hectáreas y 79 áreas, forma todo una sola finca, cerrada sobre sí saliente por poniente con finca de herederos de Juan Bautista Pelayo y por N., E. y S. con ejido común, tasada para la subasta en la cantidad de 6.000 pesetas.

2.^a Otra finca rústica en el barrio de Pandillo, en el sitio de La Costera, que consta de una casa-cabaña, sin número, de 45 metros; de otra media casa-cabaña y media colgaliza, proindivisa con más de los herederos de D. Juan Bautista

Ruiz Pelayo y de un prado de 36 plazas, equivalentes a una hectárea, 10 áreas y 88 centiáreas, lindante por saliente con finca de D. José Crespo Oria, por norte con otra de la Viuda de Santiago Mazón, por mediodía con ejido común y por poniente con más de herederos de D. Juan Butista Ruiz Pelayo, en 7.000.

3.^a Un prado en el barrio de Pandillo, en el sitio de La Costera, de 14 plazas de cabida, equivalentes a 43 áreas y 12 centiáreas, lindante al saliente con ejido, al mediodía con más de Juan José Alonso, al poniente con calleja y al norte con finca de la Viuda de Antonio Crespo, en 4.000.

4.^a Otra prado en el barrio de Pandillo y sitio de La Costera, de tres plazas de cabida, equivalentes a nueve áreas y 24 centiáreas, lindante por norte con más de herederos de Juan Bautista Ruiz Pelayo, por mediodía y saliente con calleja y por poniente con más de herederos de Santiago Sañudo, en 1.000.

5.^a Una finca rústica sita en el barrio de Viaña, al sitio del Priorato, que consta de casa-cabaña, sin número conocido, de 60 metros sobre poco; de un bodegón de 10 metros sobre poco, y de un prado y cajigar cerrado sobre sí, que mide todo 45 plazas, equivalentes a una hectárea, 38 áreas y 60 centiáreas, lindante al saliente con más de Antonio González, al mediodía con calleja y más de herederos de Andrés Ruiz, por poniente con calleja y por norte con ejido común, en 10.000.

6.^a Otra finca rústica sita en el barrio de Yera, al sitio de Portilla, que consta de casa-cabaña, colgaliza y bodega, sin número, que miden respectivamente 55, 27 y ocho metros, de un prado y cajigal, de cabida todo de 20 plazas, equivalentes a 61 áreas y 60 centiáreas, linda al saliente con más de Marcos Mantacón, por mediodía con ejido, por poniente con finca de Pedro Trueba y por norte con calleja, en 7.000.

7.^a Otra finca rústica radicante en el barrio de Yera, al sitio de Portilla, que consta de un prado cerrado sobre sí, de dos plazas de cabida, equivalente a seis áreas y 16 centiáreas, lindante al saliente y mediodía con calleja y al poniente y norte con río, en 1.000.

8.^a Otra finca rústica en el sitio denominado Coberquillo de arriba, próxima al Somo, compuesta de una casa-cabaña, sin número, de 60 me-

tros próximamente, destinada a cuadra y pajar; de un prado de 27 plazas o sea 83 áreas y 16 centiáreas; de prado y derrota en dos suertes pegantes, con más tres cuartas partes del solar de una casa mancomunada, con más de D. Juan Oria, antes de D. José Oria, que tiene una extensión de 640 pies, linda todo por saliente con calleja, por poniente con ejido, por mediodía con más de D. Manuel Mazón Ruiz, hoy de D. Dámaso y por norte con más de Librada Pelayo Diego, antes de Juan Oria, en 5.000.

9.^a Otra finca en el barrio de Pandillo, al sitio de Las Candanillas, compuesta de 14 plazas de prado, equivalentes a 43 áreas y 40 centiáreas, y dos casas-cabañas que ocupan cada una 43 metros cuadrados, lindante por saliente y mediodía con calleja común, por norte con ejido común y por oeste con finca de herederos de D. Manuel Pellón Martínez, en 10.000.

10. Otra finca en el citado barrio, al sitio de Portilla, de nueve plazas de prado, equivalentes a 27 áreas y 90 centiáreas y una casa y huerta dentro de ella, linda al este con camino público y finca de don Juan Bautista Martínez, al S. con la finca del mismo Martínez, al norte con camino público y al oeste con finca de la Viuda de Fernando Abascal, en 5.000.

11. Otra finca en el barrio de Pandillo y sitio de La Candanilla, compuesta de una casa-cabaña de 43 metros de superficie poco más o menos y de un prado de dos y media plazas, equivalentes a siete áreas y 70 centiáreas, lindante al saliente con ejido, al mediodía con calleja, al poniente con finca de Antonio González Pardo y al norte con más de José Pérez, que fué de Nicolás Pardo, en 1.000.

12. Tres cuartas partes de una finca radicante en el casco de la villa de Vega de Pas, al sitio o barrio de la Plaza, compuesta toda ella de una casa que tiene planta baja, piso principal, segundo, tercero y desván, numerada con el número 9, que ocupa toda ella una superficie de 190 metros cuadrados, y de igual porción de una huerta y prado a la trasera de dicha casa y pegante a la misma, cerrado sobre sí, de cabida diez plazas o 31 áreas el todo de huerta y prado, todo forma una sola finca, que linda por saliente con propiedad de José Pérez Cano y herederos de Juan Bautista Conde, por mediodía con la

plaza pública, por norte con calleja y más de herederos de Tomasa Revuelta y por poniente con más de Juana Pérez y herederos de Juan Bautista Ruiz Oria, en 15.000.

13. Una finca en el barrio de Pandillo, sitio de Portilla, compuesta de dos casas-cabañas, señaladas con los números 43 y 44, que tiene cada una de ellas 90 metros de superficie, y un prado con dos huertas, de 46 plazas, equivalentes a una hectárea, 41 áreas y 68 centiáreas, lindante por saliente con finca de Andrés Pelayo, por mediodía con calleja, por norte con ejido común y por poniente con finca de Miguel Pelayo, en 25.000.

14. Otra finca, atravesada por la carretera de Peñas Pardas a Selaya, en el barrio y sitio de la Plaza, compuesta de una casita de un solo piso, que ocupa una superficie de 40 metros aproximadamente, de un prado cerrado sobre sí y de un terreno que estuvo destinado a boleras, cerrado también sobre sí, que todo mide 17 plazas, o sea 55 áreas y 80 centiáreas, linda por saliente con finca de Félix Trueba, por mediodía con plaza pública y bienes de José Crespo, mas de Antonio Revuelta, de D.^a Manuela Ruiz Oria, herederos de Manuel Sañudo y con mas del Sr. Cano, norte con calleja pública y por poniente con mas del mismo Sr. Pérez Cano, en 16.000.

15. Otra finca en el barrio de Pandillo, sitio de Portilla de arriba, destinada a prado, de cuatro plazas de cabida, o sea 12 áreas y 32 centiáreas, lindante al norte con finca de Antonio González, por mediodía y saliente con otra de Manuel Abascal y por poniente con otra de Josefa Sañudo, en 2.000.

16. Otra finca en el barrio de Pandillo, sitio de Portilla de abajo, de tres plazas, o sea nueve áreas y 24 centiáreas, destinada a labranza, con su cabaña, señalada con el número 60, de unos 18 metros cuadrados, lindante por norte con tierra de Domingo Gutiérrez, por saliente con calleja común, por mediodía con tierra de Jacinta Diego y por poniente con otra de herederos de Dámaso Pérez, en 1.000.

17. Otra finca rústica, titulada Portilla, en el barrio de Pandillo, compuesta de prado con un huerto y una pequeña cabaña, ésta de 38 metros cuadrados y la finca de 33 áreas y 88 centiáreas, linda por saliente con finca de herederos de Dámaso Pérez, por norte con otra de Teresa Cano, por mediodía con

río de Pandillo y por poniente con calleja común, su cabida es aproximadamente de 11 plazas de prado, en 7.000.

18. Otra finca en el barrio de Pandillo y sitio de Portilla, compuesta de una casa-cabaña de 60 metros de superficie poco más o menos y de un prado de ocho plazas de cabida, equivalente a 24 áreas y 64 centiáreas, lindante por saliente con mas de Manuel Abascal, por mediodía con finca de herederos de Dámaso Pérez, por poniente con otra de Juan Crespo y por N. con otra de Manuel Sainz, en 5.000.

19. Una finca en el barrio de Pandillo y sitio de Portilla, donde dicen La Candanilla, compuesta de una casa cabsña de 17 metros de superficie y de un prado de una y media piezas, equivalentes a cuatro áreas y 62 centiáreas; la casa linda por saliente y norte con corral y calleja, por sur con finca de Joaquín Pelayo Pérez y por poniente con otra de herederos de Severino Diego, y el prado linda por norte y poniente con finca de Nicolasa Pardo, por mediodía con calleja y por saliente con otra de José Pérez Cano, en 2.000.

20. Otra finca en el barrio de Pandillo y sitio de Portilla, compuesta de casa y cabaña, destinada a cuadra y pajar, señalada con el número 11, con una superficie de 38 metros cuadrados y de tres plazas de prado, equivalentes a nueve áreas y 28 centiáreas, lindante por norte y oeste con finca de José Pérez Cano, por este con calleja vecinal y por sur con el río, en 2.000.

21. Otra finca en el barrio de Pandillo y sitio de la Portilla, que tiene ocho plazas o 24 áreas y 81 centiáreas, lindante por saliente y poniente con finca de José Pérez, por norte con otra de Antonio González y por sur con las casas y huertas de que se segregó; ha de tener esta finca su entrada y salida por el corral y terreno que existe entre las dos casas, en 5.000.

Y se advierte a los licitadores que puede hacerse postura por una o por varias de las fincas descritas; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el 10 por 100 del tipo en que ha sido tasada la finca o finca o fincas por la que hagan postura; que no se admitirán posturas inferiores al tipo de tasación de las indicadas fincas; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre

los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid 2 de abril de 1930.—El Sdcretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Rodrigo.

Anuncios Oficiales

Junta Provincial del Patronato de Huérfanos del Magisterio.

Con el fin de que aquellos que se crean con derecho a la petición de auxilios al Patronato de Huérfanos del Magisterio puedan conocer todos los requisitos que deben cumplir al dirigirse a esta Junta Provincial, por mediación de la cual han de ser tramitadas forzosamente todas las instancias, se publican las siguientes instrucciones.

Primera. Se consideran huérfanos a los efectos de la protección, los hijos de Maestra, Inspectora o Profesora de Normal, fallecidas con posterioridad a primero de noviembre de 1929, aun cuando viva el padre; los de Maestro, Inspector o Profesor de Escuela Normal, fallecidos después de igual fecha, aun cuando viva la madre; y los de padre y madre con tal de que uno de ellos o los dos perteneciesen a los citados organismos y haya fallecido después de igual fecha el que por su cargo da origen al derecho o al menos uno de ellos cuando lo fuesen los dos.

Segunda. Este derecho de protección alcanza a los huérfanos desde su vitalidad, con arreglo a los preceptos del Código Civil, hasta la edad de 23 años, en los dos sexos, excepto en el caso de que por matrimonio estuviesen emancipados de la patria potestad aun cuando fuesen menores de esa edad. En casos excepcionales, bien para ultimar estudios que con anterioridad estuviesen realizando o para el pa-

go de algún título profesional, podrán atenderse por la Junta Central, si lo estima equitativo y previo informe de la Provincial, la concesión de auxilios a los mayores de 23 años.

Tercera. Todas las instancias de peticiones de auxilio vendrán acompañadas de la documentación necesaria para que esta Junta Provincial pueda informar a la Central sobre el nombre y edad de los interesados, causas de la petición de protección, causante, pensión que por el Estado corresponde al huérfano o huérfanos o bien a su madre, si ésta existiese, domicilio, representante legal o persona con quien resida y tenga al futuro beneficiario a su cargo, estudios, oficio o arte a que se dedica o piensa dedicarse según sus aptitudes o preferencias, disposición testamentaria o manifestada de manera fehaciente por el causante con respecto a sus hijos y en general cuanto juzguen conducente a la mayor eficacia de la protección.

Cuarta. Podrán dirigirse los que lo deseen a esta Junta para aclaración de dudas o resolución de dificultades.

Burgos 3 de abril de 1930.—El Presidente, Director de la Escuela Normal, Felipe Romero.

Alcaldía de Roa.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radicar, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Roa 1.º de abril de 1930.—El Alcalde en cargos, Félix Casado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid y barrios.
Santa Cruz del Valle-Urbión.
Barbadillo del Pez.
Hontoria de Valdearados.
Arlanzón.
Santa María del Campo.

Cerezo de Riotirón.
Quintanar de la Sierra.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:
Bugedo.
Fuentelísendo.
La Cueva de Roa.
Respecto de rústica y urbana.
Escalada.
Respecto de rústica y registro fiscal de edificios y solares:
La Piedra.

Alcaldía de Bugedo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el presente año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Bugedo 22 de marzo de 1930.—El Alcalde, Lucas Tuviso.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización

preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanamanvirgo 3 de abril de 1930.—El Alcalde, Mariano Andrés.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Boada de Roa.
Villanueva de Odra.
Santa María del Campo.
Coruña del Conde.
Villovela de Esgueva.

Alcaldía de Covarrubias.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Covarrubias 31 de marzo de 1930.—El Alcalde, Francisco Gallo.

Alcaldía de Tosantos.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Tosantos 31 de marzo de 1930.—El Alcalde, Manuel Corral.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Cruz de la Salceda.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Formado el recuento de ganadería existente de este término municipal para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Redecilla del Campo 4 de abril de 1930.—El Alcalde, Juan Soto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Coruña del Conde.
Quintanamanvirgo.
Amaya.

Alcaldía de Los Balbases.

Formado el repartimiento de pastos sobre la ganadería de huelgo de la cantidad de 2.000 pesetas, que aparecen como ingreso en el presupuesto municipal ordinario del año actual de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Los Balbases 4 de abril de 1930.—El Alcalde, Amancio Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Fresneda de la Sierra-Tirón.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, se anuncian en terceras subastas 100 hayas maderables marcadas en el monte «Zarzabala», de este Ayuntamiento, en la tasación de 3.910'10 pesetas, y otras 100 hayas en el monte «Monteagudo», en la tasación de 2.542'50 pesetas, cuyas subastas tendrán lugar el día 19 de abril corriente, a las once y treinta y las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm 189, correspondiente al 22 de agosto último, y al Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, a la Instrucción de 17 de octubre de 1925 y a las económico-administrativas fijadas por el Ayuntamiento.

Fresneda de la Sierra-Tirón 4 de abril de 1930.—El Alcalde, Gregorio Alarcía.